



SELO QUARTO AÑO
MIL SETECIENTOS Y
TRES Y QUATRO

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,

Se pasen en la Contaduría de esta Real Audiencia
y se publique y se haga saber a esta Real Audiencia en su
mera y puridad y se despaquen y redas a los pue-
blos de este partido con y sin orden de la real cedula
de comisión General para que en el término de
diego y cinco dias que se cae de orden de se despaquen
apud abera a cada un con lorne por el término General
que se debe a berreros de los dhos. servicios ordi-
narios, y milicias, de las encomiendas, y renta de mer-
cedes fuera y de los años que tubieren duda de los
padrones y sijuelos que seayan salados de los pa-
relos, las bancas de los contribuyentes para que
se entere en dha. Contaduría y en la y de pagar
de ad bitrios en algunos de los pueblos de arian tan
bien las facultades de sus concesiones Justificación
de su parte de testimonios ab solutos de no aber
dhas. y los demas que expreso el Capitulo Sexto
de dha. y rreducional fin y para la ob servancia
de lo que lo que comprende se quedara en cada uno
de los mencionados pueblos copia de dha. cedula ponendola
en ella de dha. y de quedar en poder de la Justicia pa-
ra su ob servancia y en caso de alguna omisión o de
cuido los daños que resultasen conseruan de su

